

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 16 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación, asimismo, se realizó liquidación de crédito que dio por resultado saldo a favor de la parte demandada.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120190025900
DEMANDANTE	Emerson Peláez Mejía
DEMANDADO	Juan Carlos Méndez Bernal Alexandra María Castaño Blandón

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

A su vez, el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, según el cual "las obligaciones se extinguen además en todo o en parte... por la solución o pago efectivo".

En el sub examine, la apoderada de la parte demandada allegó solicitud terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, razón por la cual, este Despacho procedió a realizar una liquidación de los emolumentos adeudados¹, la cual arrojó los siguientes resultados:

CAPITAL	10.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	7.059.466,08
ABONOS	22.930.319,00
SUB TOTAL	-5.870.852,92
COSTAS	562.300,00

¹ PDF. 82ConstanciaDeLiquidacionDeCredito.

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	-5.308.552,92
------------------------------------	----------------------

Así las cosas, el dinero abonado por los demandados asciende a la suma de \$22.930.319,00 y la obligación adeudada a la suma \$17.059.466,08, siendo evidente el pago total de lo ejecutado, más aún cuando se genera un saldo a favor del demandado, con posterioridad a la deducción de las costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá aprobar la liquidación de crédito realizada por esta célula judicial y, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, se reconocerá personería a la abogada Luz Marina Arias Ospina, para que represente los intereses de los demandados Juan Carlos Méndez Bernal y Alexandra María Castaño Blandón.

Asimismo, se ordenará a la secretaría que, una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito, entregue lo retenido a cada una de las partes, conforme lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos inherentes al presente asunto, en razón a que se encuentra acorde con lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, y se advierte que, debe dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales en atención a lo dispuesto en la normativa en cita.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,**

Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de intereses realizada por esta célula judicial dentro del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

CAPITAL	10.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	7.059.466,08
ABONOS	22.930.319,00
SUB TOTAL	-5.870.852,92
COSTAS	562.300,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	-5.308.552,92

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo singular promovido por Emerson Peláez Mejía contra Juan Carlos Méndez Bernal y Alexandra María Castaño Blandón, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería la abogada Luz Marina Arias Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 24.318.505 y portadora de la tarjeta profesional número 103.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandados Juan Carlos Méndez Bernal y Alexandra María Castaño Blandón.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría que, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, entregue a la parte demandante la suma de

\$17.059.466,08 por concepto de saldo insoluto de la obligación ejecutada y a la parte demandada la suma de \$5.308.552,92 por concepto del valor restante de la liquidación.

PARAGRAFO: El saldo a favor de la parte demandada será consignado a favor de la abogada Luz Marina Arias Ospina, con ocasión de la facultad expresa de "recibir" consignada en el mandato judicial, quien deberá entregar a los demandados Juan Carlos Méndez Bernal y Alexandra María Castaño Blandón a prorrata de sus deducciones.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. Below the signature, the text 'Escaneado con CamScanner' is visible in a small, light font.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 17 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 039



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria